



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
08 de marzo de 2021.

DETEREL 013/2021

A la : Comisión Permanente de **Contratos**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

Del : **Lic. Welnel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito entre el estado Dominicano representado por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (Proindustria) Y R.A. textiles industriales, S.A., del inmueble identificado con la designación catastral no. 308484232449, matrícula No. 0100223362, ubicado en Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo. Con una extensión superficial de 6,775.69 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$ 3,387.845.00.

Ref. : Oficio No. 00003902 del 17-12-2020 **Exp. No.00366-2020-SLO-SE**.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 26 de diciembre de 2019, entre PROINDUSTRIA, debidamente representado por la Arq. **Alma Fernández Durán**, Directora General y el señor **Miguel Álvarez González** presidente de R.A. textiles industriales S.A.

Contenido del Contrato

Luego de analizado dicho contrato de venta, hemos determinado lo siguiente:

1. Se trata del contrato de compra venta de inmueble de una porción de terreno con una extensión superficial de 6,775.69 metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 2605, del Distrito Catastral No. 21 del Distrito Nacional, Lugar La Cuaba, proyecto Arrollo Indio.
2. El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de trescientos doce mil ochocientos cincuenta pesos oro con 00/100 (RD\$312,850.00).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

El indicado contrato de compra venta de terrenos fue remitido al senado de la República por el Poder Ejecutivo mediante oficio No.020481 del, 15 de diciembre de 2020 y depositado el 14 de diciembre de ese mismo año para su correspondiente aprobación, en tal sentido, es preciso observar la naturaleza y capacidad para enajenar bienes de PROINDUSTRIA como órgano estatal, en ese sentido, observemos lo indicado por la Ley 392-07 del 4 de diciembre de 2007, la cual establece en su artículo 3 y lo siguiente:

Artículo 3.- Naturaleza y Régimen Jurídico. A partir de la presente ley, la Corporación de Fomento Industrial (CFI) se denominará Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) y funcionará como una entidad de derecho público descentralizada, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica, y patrimonio propio, regida por un Consejo con participación de miembros del sector público y del sector privado, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en la presente ley y su reglamento de aplicación.

Como entidad de Derecho Público, las decisiones de PRONDUSTRIA estarán sujetas a las normas de Derecho Administrativo.

Artículo 6.- Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones, en torno al funcionamiento interno y administrativo de PROINDUSTRIA:

j) Autorizar la enajenación de los bienes que forman parte de su patrimonio, cualquiera que fuese su naturaleza, siempre que se realicen en concurso público.”

Por tanto, dada la naturaleza de PROINDUSTRIA como órgano autónomo del estado y con plena capacidad jurídica establecida en la propia ley para autorizar la enajenación de los bienes que forman parte de su patrimonio, somos de opinión que este contrato de compra venta de inmueble no requiere de aprobación congresual

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director

WF/mp